



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social, democrático, soberano, independiente, unitario intercultural, plurinacional, y laico, lo que se fundamenta en la subordinación a la Constitución, todos los poderes y sus autoridades se encuentran sometidos a las leyes y son garantes del cumplimiento de los derechos de las y los ciudadanos, es deber primordial del Estado asegurar la vigencia de los derechos humanos, las libertades fundamentales y la seguridad social.

Para hacer efectivo los preceptos y mandatos constitucionales, el Estado debe adoptar acciones afirmativas en favor de los y las ciudadanas que se encuentran en situación de desigualdad, para lo cual generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio de sus derechos.

Todos los derechos humanos, sean civiles y políticos, derecho a la vida, la igualdad ante la ley y la libertad de expresión; los derechos económicos, sociales y culturales, como el derecho al trabajo, la seguridad social y la educación; o los derechos colectivos, como aquellos relacionados al desarrollo y la libre determinación, son indivisibles, interrelacionados e interdependientes. El avance de uno facilita el avance de los demás. De la misma manera, la privación de un derecho afecta negativamente a los demás.

La Constitución de la República del Ecuador consagra la soberanía radica en el pueblo; principio democrático sobre el cual, el Estado y todas sus funciones legitiman su existencia, avalan su poder, y están obligados a responder en base al bienestar de las personas y la sociedad. Así, la finalidad última del Estado Constitucional de Derechos implica fundamentalmente cuatro dimensiones, respetar, proteger, promover y garantizar los derechos humanos como propósito último y supremo.

Un elemento base del Estado Constitucional de Derechos es el goce efectivo de los mismos, en lugar de la mera enunciación de derechos, en este sentido se establece un régimen de garantías concebidos como el medio para su real eficacia. Las garantías cumplen varias funciones: Una *preventiva* ante la inminente afectación de un derecho; una *protectora* ante la afectación presente y real que busca el cese de la afectación de los derechos; y, una *conservadora o preservadora* de derechos que está encaminada al resarcimiento o restitución de los daños causados.

Estos cambios han significado un tránsito desde el paradigma basado en recursos económicos hacia otro basado en la dignidad humana. Es decir, el campo de las políticas públicas como un espacio para el bienestar de sus



ciudadanas y ciudadanos, este enfoque implica un cambio del paradigma tradicional de las políticas públicas, no solamente orientadas a coberturas en infraestructura, educación, salud, vivienda, luz eléctrica, saneamiento básico, etc., sino también basado en el respeto y ejercicio de los derechos humanos, partiendo de un enfoque diferencial en donde se respete al ser humano como persona con dignidad humana tal cual es, sin mantener ningún tipo de discriminación.

En este sentido la política pública debe ser enfocada de manera inclusiva, basada en la equidad y la igualdad de derechos de las personas, desde su especificidad, englobando a los grupos denominados como de atención prioritaria, población compuesta por: adultos mayores, jóvenes, personas en situación de movilidad humana, mujeres, niños, niñas y adolescentes, personas con discapacidad, personas con enfermedades catastróficas, población indígena y afrodescendiente, entre otros, cuyas necesidades y demandas son diversas.

Los enfoques de derechos a los que deberá responder el Sistema de Protección Integral de Derechos de los Grupos de Atención Prioritaria del Cantón Pedro Moncayo, son los establecidos en la Constitución de la República del Ecuador. Es decir, estos delinearán las respuestas de política pública, en base a las necesidades, demandas e intereses de las personas en su condición diversa.

Esta lógica de especificidad debe dar respuestas singulares para cada grupo en su diversidad, en este marco, el Gobierno Municipal del Cantón Pedro Moncayo, constituye un espacio privilegiado en razón de su apertura a un planteamiento de carácter integral, el cual ubica su mirada a partir de los ejes de derechos económicos, sociales, políticos y culturales, para desde allí plantear respuestas de política pública, sin perder de vista la especificidad de grupos.

Según la ONU (OACDH. 2011), el enfoque diferencial tiene un doble significado: es a la vez un método de análisis y una guía para la acción. En el primer caso, emplea una lectura de la realidad que pretende hacer visible la discriminación contra aquellos grupos o poblaciones considerados diferentes por una mayoría o por un grupo hegemónico. En el segundo caso, toma en cuenta dicho análisis para brindar adecuada atención y protección de los derechos de la población.

En tal sentido la estructura propuesta tiene por objeto establecer la articulación, relacionamiento y coordinación entre los diferentes elementos que hacen parte del Sistema de Protección Integral de Derechos de los Grupos de Atención Prioritaria, para responder a las demandas en situaciones de vulneración de derechos y para la garantía de las mismas. Para ello se plantea



GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN

PEDRO MONCAYO

Moderno, Turístico y Productivo

su accionar en base a la prevención, protección y restitución de derechos, buscando con ello, promover el desarrollo de los y las habitantes del Cantón Pedro Moncayo.

Así, la Ley de Consejos de Igualdad, en sus principios rectores, incluye igualdad, alternabilidad, participación democrática, inclusión, interculturalidad y pluralismo, es de aplicación obligatoria en todos los niveles de gobierno para órganos, instancias e instituciones rectoras y ejecutoras de políticas públicas, los organismos especializados para la igualdad, protección y garantía de derechos y aquellos que sean parte de los Consejos Nacionales para la Igualdad.

Este cuerpo normativo determina, el cumplimiento del principio de la igualdad de trato: *"Promover, impulsar, proteger y garantizar el respeto al derecho de igualdad y no discriminación de las personas, comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos, en el marco de sus atribuciones y en el ámbito de sus competencias, a fin de fortalecer la unidad nacional en la diversidad y la construcción del Estado Plurinacional e Intercultural"*. Para lo cual el COOTAD, al ser la carta de navegación de la actuación en lo local, entrega importantes directrices para incorporar la participación ciudadana, el control social y la transparencia como premisas para la elaboración colectiva de políticas públicas. Para la aplicación de esta normativa se plantea la creación y fortalecimiento de Sistemas de Protección Integral de Derechos, a través de la implementación de Consejos Cantonales de Protección de Derechos que se insertan en la nueva organización territorial.

Para garantizar la protección de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, los gobiernos regionales, provinciales, cantonales y parroquiales tienen las funciones integradas de legislar; fiscalizar; ejecutar y administrar, así como promover la participación ciudadana y el control social.

Los gobiernos autónomos descentralizados, están obligados a desarrollar los Sistemas de Protección mediante la organización y financiamiento de los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos, que tendrán como atribuciones la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas municipales de protección de derechos, articulada a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad, convirtiéndose así en un Sistema de Protección Integral de Derechos de los Grupos de Atención Prioritaria, que brinde cobertura y respuestas a todas las personas que habitan en el Cantón Pedro Moncayo, principalmente a los grupos considerados como atención prioritaria.



CONSIDERANDOS:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante la Constitución) establece que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social;

Que, el numeral 1 del artículo 3 de la Constitución determina que es deber primordial del Estado garantizar, sin discriminación alguna, el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, salud, alimentación, seguridad social y el agua para sus habitantes;

Que, el artículo 10 de la constitución determina que las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales. La naturaleza será sujeto de aquellos derechos que le reconozca la Constitución.

Que, el numeral 2 del artículo 11 de la Constitución reconoce que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades; que nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad; y, el numeral 9 establece que, el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución;

Que, el artículo 35 de la Constitución establece que personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, así como que esta misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad;



Que, los artículos 36, 37 y 38 de la Constitución reconocen y garantizan los derechos de las personas adultas mayores;

Que, el artículo 39 inciso segundo de la Constitución reconoce a las y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país;

Que, los artículos 40 y 41 de la Constitución reconocen el derecho de las personas a migrar, así como los derechos de asilo y refugio, de acuerdo con la ley y los instrumentos internacionales de derechos humanos;

Que, el artículo 42 de la Constitución, prohíbe todo desplazamiento arbitrario. Las personas que hayan sido desplazadas tendrán derecho a recibir protección y asistencia humanitaria emergente de las autoridades, que asegure el acceso a alimentos, alojamiento, vivienda y servicios médicos y sanitarios.

Las niñas, niños, adolescentes, mujeres embarazadas, madres con hijas o hijos menores, personas adultas mayores y personas con discapacidad recibirán asistencia humanitaria preferente y especializada.

Todas las personas y grupos desplazados tienen derecho a retornar a su lugar de origen de forma voluntaria, segura y digna.

Que, los artículos 44, 45 y 46 de la Constitución establecen que el Estado, la sociedad y la familia, promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos, reconocerán y garantizarán la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas;

Que, los artículos 47, 48 y 49 de la Constitución establecen que el Estado garantizará políticas de prevención de las discapacidades y de manera conjunta con la sociedad y la familia, procurará la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social;

Que, los artículos 56, 57, 58, 59, 60 y 171 de la Constitución reconocen y garantizan los derechos colectivos de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, del pueblo afroecuatoriano, el pueblo montubio y las que forman parte del Estado ecuatoriano, único e indivisible;

Que el artículo 66 de la Constitución reconoce y garantizará a las personas:

1. El derecho a la inviolabilidad de la vida. No habrá pena de muerte.



2. El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios.

3. El derecho a la integridad personal, que incluye:

a) La integridad física, psíquica, moral y sexual.

b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual.

c) La prohibición de la tortura, la desaparición forzada y los tratos y penas crueles, inhumanas o degradantes.

d) La prohibición del uso de material genético y la experimentación científica que atentén contra los derechos humanos.

4. Derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación.

5. El derecho al libre desarrollo de la personalidad, sin más limitaciones que los derechos de los demás.

6. El derecho a opinar y expresar su pensamiento libremente y en todas sus formas y manifestaciones.

7. El derecho de toda persona agraviada por informaciones sin pruebas o inexactas, emitidas por medios de comunicación social, a la correspondiente rectificación, réplica o respuesta, en forma inmediata, obligatoria y gratuita, en el mismo espacio u horario.

8. El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos. El Estado protegerá la práctica religiosa voluntaria, así como la expresión de quienes no profesan religión alguna, y favorecerá un ambiente de pluralidad y tolerancia.

9. El derecho a tomar decisiones libres, informadas, voluntarias y responsables sobre su sexualidad, y su vida y orientación sexual. El Estado



promoverá el acceso a los medios necesarios para que estas decisiones se den en condiciones seguras.

Que, el artículo 70 de la Constitución define que el Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres, a través del mecanismo especializado de acuerdo con la ley, e incorporará el enfoque de género en planes, programas, y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público;

Que el artículo 71 de la Constitución establece que la naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos.

Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Para aplicar e interpretar estos derechos se observarán los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda.

El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema.

Que el artículo 83 numeral 6 de la Constitución determina que se debe respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible.

Que el artículo 84 de la Constitución establece que la Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución.

Que el artículo 85 de la Constitución indica que la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones:

1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad.



2. Sin perjuicio de la prevalencia del interés general sobre el interés particular, cuando los efectos de la ejecución de las políticas públicas o prestación de bienes o servicios públicos vulneren o amenacen con vulnerar derechos constitucionales, la política o prestación deberá reformularse o se adoptarán medidas alternativas que concilien los derechos en conflicto.

3. El Estado garantizará la distribución equitativa y solidaria del presupuesto para la ejecución de las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos.

En la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos se garantizará la participación de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades.

Que, el artículo 95 de la Constitución dispone que los ciudadanos, en forma individual o colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación, gestión de los asuntos públicos y control popular de las instituciones del Estado y sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano;

Que, el artículo 100 de la Constitución establece que en todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos;

Que, el artículo 156 de la Constitución señala que los consejos nacionales para la igualdad son órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos. Los consejos ejercerán atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con las temáticas de género, generacionales, interculturales y de discapacidades y movilidad humana de acuerdo con la ley. Para el cumplimiento de sus fines se coordinarán con las entidades rectoras, y ejecutoras y con los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno;

Que, el artículo 275 de la Constitución define el régimen de desarrollo como el conjunto organizado, sostenible y dinámico de los sistemas económicos, políticos, socio-culturales y ambientales; que garantizan la realización del buen vivir, del sumak kawsay;

Que en el art. 275 inciso tercero de la Constitución manifiesta que el buen vivir requerirá que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades gocen efectivamente de sus derechos y ejerzan responsabilidades en el marco de la



interculturalidad, del respeto a sus diversidades y de la convivencia armónica con la naturaleza;

Que el artículo 277 de la Constitución indica que, para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado:

1. Garantizar los derechos de las personas, las colectividades y la naturaleza.
2. Dirigir, planificar y regular el proceso de desarrollo.
3. Generar y ejecutar las políticas públicas, y controlar y sancionar su incumplimiento.
4. Producir bienes, crear y mantener infraestructura y proveer servicios públicos.
5. Impulsar el desarrollo de las actividades económicas mediante un orden jurídico e instituciones políticas que las promuevan, fomenten y defiendan mediante el cumplimiento de la Constitución y la ley.
6. Promover e impulsar la ciencia, la tecnología, las artes, los saberes ancestrales y en general las actividades de la iniciativa creativa comunitaria, asociativa, cooperativa y privada.

Que el artículo 279 de la Constitución establece que el sistema nacional descentralizado de planificación participativa organizará la planificación para el desarrollo. El sistema se conformará por un Consejo Nacional de Planificación, que integrará a los distintos niveles de gobierno, con participación ciudadana, y tendrá una secretaría técnica, que lo coordinará. Este consejo tendrá por objetivo dictar los lineamientos y las políticas que orienten al sistema y aprobar el Plan Nacional de Desarrollo, y será presidido por la Presidenta o Presidente de la República.

Los consejos de planificación en los gobiernos autónomos descentralizados estarán presididos por sus máximos representantes e integrados de acuerdo con la ley.

Los consejos ciudadanos serán instancias de deliberación y generación de lineamientos y consensos estratégicos de largo plazo, que orientarán el desarrollo nacional.

Que, el artículo 340 de la Constitución define el sistema nacional de inclusión y equidad social como el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el



ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo;

Que, el artículo 341 de la Constitución dispone que el Estado generara las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial. Del mismo modo establece que el Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia será el encargado de asegurar el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes. Serán parte del sistema las instituciones públicas, privadas y comunitarias;

Que, el artículo 342 de la Constitución dispone que el Estado asignara, de manera prioritaria y equitativa, los recursos suficientes, oportunos y permanentes para el funcionamiento y gestión del sistema;

Que, el artículo 1 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos establece que los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social;

Que, el artículo 5 numeral 1 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos dice que toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral;

Que, el artículo 16 numeral 1 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos establece que todas las personas tienen derecho a asociarse libremente con fines ideológicos, religiosos, políticos, económicos, laborales, sociales, culturales, deportivos o de cualquiera otra índole;

Que, el artículo 19 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos establece que todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requiere por parte de su familia, de la sociedad y del Estado.

Que, el artículo 24 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos establece que todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley.

Que, el artículo 25 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos nos habla sobre la protección judicial.



1. Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales.

2. Los Estados Partes se comprometen:

- a) a garantizar que la autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso;
- b) a desarrollar las posibilidades de recurso judicial, y
- c) a garantizar el cumplimiento, por las autoridades competentes, de toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso.

Que, el artículo 6 de la Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes nos dice que esta convención reconoce la igualdad de género de los jóvenes y declara el compromiso de los Estados Parte de impulsar políticas, medidas legislativas y presupuestarias que aseguren la equidad entre hombres y mujeres jóvenes en el marco de la igualdad de oportunidades y el ejercicio de los derechos;

Que, el artículo 8 de la Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes indica que los Estados Parte reconocen los derechos contemplados en esta convención se comprometen a promover, proteger y respetar los mismos y a adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole, así como a asignar los recursos que permitan hacer efectivo el goce de los derechos que la convención reconoce. Igualmente formularán y evaluarán las políticas de juventud;

Que, el artículo 11 de la Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes nos dice que los Estados Parte tomarán todas las medidas necesarias para la prevención de la explotación, el abuso y el turismo sexual y de cualquier otro tipo de violencia o maltrato sobre los jóvenes, y promoverán la recuperación física, psicológica, social y económica de las víctimas;

Que, el artículo 13 de la Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes nos habla del derecho a la Justicia.

1. Los Estados Parte reconocen el derecho a la justicia de los jóvenes. Ello implica el derecho a la denuncia, la audiencia, la defensa, a un trato justo y digno, a una justicia gratuita, a la igualdad ante la ley y a todas las garantías del debido proceso.



2. Los Estados Parte tomarán todas las medidas necesarias para garantizar una legislación procesal que tenga en cuenta la condición juvenil, que haga real el ejercicio de este derecho y que recoja todas las garantías del debido proceso.

3. Los jóvenes condenados por una infracción a la ley penal tienen derecho a un tratamiento digno que estimule su respeto por los derechos humanos y que tenga en cuenta su edad y la necesidad de promover su resocialización a través de medidas alternativas al cumplimiento de la pena.

4. En todos los casos en que jóvenes menores de edad se encuentren en conflicto con la ley, se aplicarán las normas del debido proceso y la tutela judicial efectiva, de acuerdo a las normas y principios del Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

5. Los Estados Parte tomarán medidas para que los jóvenes que cumplan pena de prisión, cuenten con un espacio y las condiciones humanas dignas en el centro de internamiento.

Que, el artículo 18 de la Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes nos habla de la libertad de expresión, reunión y asociación.

1. Los jóvenes tienen derecho a la libertad de opinión, expresión, reunión e información, a disponer de foros juveniles y a crear organizaciones y asociaciones donde se analicen sus problemas y puedan presentar propuestas de iniciativas políticas ante las instancias públicas encargadas de atender asuntos relativos a la juventud, sin ningún tipo de interferencia o limitación.

2. Los Estados Parte se comprometen a promover todas las medidas necesarias que, con respeto a la independencia y autonomía de las organizaciones y asociaciones juveniles, les posibiliten la obtención de recursos concursables para el financiamiento de sus actividades, proyectos y programas.

Que, el artículo 21 de la Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes nos habla de la participación de los jóvenes.

1. Los jóvenes tienen derecho a la participación política.

2. Los Estados Parte se comprometen a impulsar y fortalecer procesos sociales que generen formas y garantías que hagan efectiva la participación de jóvenes de todos los sectores de la sociedad, en organizaciones que alienten su inclusión.



3. Los Estados Parte promoverán medidas que, de conformidad con la legislación interna de cada país, promuevan e incentiven el ejercicio de los jóvenes a su derecho de inscribirse en agrupaciones políticas, elegir y ser elegidos.

4. Los Estados Parte se comprometen a promover que las instituciones gubernamentales y legislativas fomenten la participación de los jóvenes en la formulación de políticas y leyes referidas a la juventud, articulando los mecanismos adecuados para hacer efectivo el análisis y discusión de las iniciativas de los jóvenes, a través de sus organizaciones y asociaciones.

Que, el artículo 26 de la Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes nos dice habla del derecho al trabajo.

1. Los jóvenes tienen derecho al trabajo y a una especial protección del mismo.

2. Los Estados Parte se comprometen a adoptar las medidas necesarias para generar las condiciones que permitan a los jóvenes capacitarse para acceder o crear opciones de empleo.

3. Los Estados Parte adoptarán las políticas y medidas legislativas necesarias que fomenten el estímulo a las empresas para promover actividades de inserción y calificación de jóvenes en el trabajo.

Que, el artículo 34 de la Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes nos habla del derecho al desarrollo.

1. Los jóvenes tienen derecho al desarrollo social, económico, político y cultural y a ser considerados como sujetos prioritarios de las iniciativas que se implementen para tal fin.

2. Los Estados Parte se comprometen a adoptar las medidas adecuadas para garantizar la asignación de los recursos humanos, técnicos y financieros necesarios para programas que atiendan a la promoción de la juventud, en el área rural y urbana, la participación en la discusión para elaborar los planes de desarrollo y su integración en el proceso de puesta en marcha de las correspondientes acciones nacionales, regionales y locales.

Que, el artículo 2 de la Convención Sobre Derechos del Niño indica:

1. Los Estados Parte respetarán los derechos enunciados en la presente Convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento



o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales.

2. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o de sus familiares.

Que, el artículo 4 de la Convención Sobre Derechos del Niño indica que los Estados Partes adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente Convención. En lo que respecta a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados Partes adoptarán esas medidas hasta el máximo de los recursos de que dispongan y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional.

Que, el artículo 7 numeral 1 de la Convención Sobre Derechos del Niño indica que el niño será inscrito inmediatamente después de su nacimiento y tendrá derecho desde que nace a un nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos.

Que, el artículo 12 de la Convención Sobre Derechos del Niño indica que los Estados Parte garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño;

Que, el artículo 15 de la Convención Sobre Derechos del Niño nos dice que:

1. Los Estados Partes reconocen los derechos del niño a la libertad de asociación y a la libertad de celebrar reuniones pacíficas.

2. No se impondrán restricciones al ejercicio de estos derechos distintas de las establecidas de conformidad con la ley y que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional o pública, el orden público, la protección de la salud y la moral públicas o la protección de los derechos y libertades de los demás.

Que, el artículo 16 de la Convención Sobre Derechos del Niño manifiesta:

1. Ningún niño será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia ni de ataques ilegales a su honra y a su reputación.



2. El niño tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o ataques.

Que, el artículo 19 de la Convención Sobre Derechos del Niño indica:

1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.

2. Esas medidas de protección deberían comprender, según corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño y, según corresponda, la intervención judicial;

Que, el artículo 23 de la Convención Sobre Derechos del Niño indica:

1. Los Estados Partes reconocen que el niño mental o físicamente impedido deberá disfrutar de una vida plena y decente en condiciones que aseguren su dignidad, le permitan llegar a bastarse a sí mismo y faciliten la participación activa del niño en la comunidad.

2. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño impedido a recibir cuidados especiales y alentarán y asegurarán, con sujeción a los recursos disponibles, la prestación al niño que reúna las condiciones requeridas y a los responsables de su cuidado de la asistencia que se solicite y que sea adecuada al estado del niño y a las circunstancias de sus padres o de otras personas que cuiden de él.

3. En atención a las necesidades especiales del niño impedido, la asistencia que se preste conforme al párrafo 2 del presente artículo será gratuita siempre que sea posible, habida cuenta de la situación económica de los padres o de las otras personas que cuiden del niño, y estará destinada a asegurar que el niño impedido tenga un acceso efectivo a la educación, la capacitación, los servicios sanitarios, los servicios de rehabilitación, la preparación para el empleo y las oportunidades de esparcimiento y reciba tales servicios con el objeto de que el niño logre la integración social y el desarrollo individual, incluido su desarrollo cultural y espiritual, en la máxima medida posible.



4. Los Estados Partes promoverán, con espíritu de cooperación internacional, el intercambio de información adecuada en la esfera de la atención sanitaria preventiva y del tratamiento médico, psicológico y funcional de los niños impedidos, incluida la difusión de información sobre los métodos de rehabilitación y los servicios de enseñanza y formación profesional, así como el acceso a esa información a fin de que los Estados Partes puedan mejorar su capacidad y conocimientos y ampliar su experiencia en estas esferas. A este respecto, se tendrán especialmente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo.

Que, el artículo 32 de la Convención Sobre Derechos del Niño reconoce el derecho del niño a estar protegido contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social.

Que, el artículo 33 de la Convención Sobre Derechos del Niño indica que los Estados Parte adoptarán todas las medidas apropiadas, incluidas medidas legislativas, administrativas, sociales y educacionales, para proteger a los niños contra el uso ilícito de los estupefacientes y sustancias sicotrópicas enumeradas en los tratados internacionales pertinentes, y para impedir que se utilice a niños en la producción y el tráfico ilícitos de esas sustancias.

Que, el artículo 34 de la Convención Sobre Derechos del Niño indica que los Estados Parte se comprometen a proteger al niño contra todas las formas de explotación y abuso sexuales. Con este fin, los Estados Parte tomarán, en particular, todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir:

- a) La incitación o la coacción para que un niño se dedique a cualquier actividad sexual ilegal;
- b) La explotación del niño en la prostitución u otras prácticas sexuales ilegales;
- c) La explotación del niño en espectáculos o materiales pornográficos.

Que, el artículo 39 de la Convención Sobre Derechos del Niño indica que los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para promover la recuperación física y psicológica y la reintegración social de todo niño víctima de: cualquier forma de abandono, explotación o abuso; tortura u otra forma de tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; o conflictos armados. Esa recuperación y reintegración se llevarán a cabo en un ambiente que fomente la salud, el respeto de sí mismo y la dignidad del niño.

Que, el artículo 50 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia indica que los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a que se respete su integridad



personal, física, psicológica, cultural, afectiva y sexual. No podrán ser sometidos a torturas, tratos crueles y degradantes.

Que, el artículo 51 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia nos dice que los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a que se respete:

- a) Su libertad, sin más limitaciones que las establecidas en la ley. Los progenitores y responsables de sus cuidados los orientarán en el ejercicio de este derecho; y,
- b) Su dignidad, autoestima, honra, reputación e imagen propia. Deberá proporcionárseles relaciones de calidez y buen trato fundamentadas en el reconocimiento de su dignidad y el respeto a las diferencias.

Que, el artículo 52 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia nos habla de las prohibiciones relacionadas con el derecho a la dignidad e imagen. Se prohíbe:

1. La participación de niños, niñas y adolescentes en programas, mensajes publicitarios, en producciones de contenido pornográfico y en espectáculos cuyos contenidos sean inadecuados para su edad;
2. La utilización de niños y niñas o adolescentes en programas o espectáculos de proselitismo político o religioso;
3. La publicación o exhibición de noticias, reportajes, crónicas, historias de vida o cualquiera otra expresión periodística con imagen o nombres propios de niños, niñas o adolescentes que han sido víctimas de maltrato o abuso;
4. La publicación o exhibición de imágenes y grabaciones o referencias escritas que permitan la identificación o individualización de un niño, niña o adolescente que ha sido víctima de maltrato, abuso sexual o infracción penal, y cualquier otra referencia al entorno en el que se desarrollan; y,
5. La publicación del nombre, así como de la imagen de los menores acusados o sentenciados por delitos o faltas.

Aun en los casos permitidos por la ley, no se podrá utilizar públicamente la imagen de un adolescente mayor de quince años, sin su autorización expresa; ni la de un niño, niña o adolescente menor de dicha edad, sin la autorización de su representante legal, quien sólo la dará si no lesiona los derechos de su representado.

Que, el artículo 190 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia indica que el Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y



Adolescencia es un conjunto articulado y coordinado de organismos, entidades y servicios, públicos y privados, que definen, ejecutan; controlan y evalúan las políticas, planes, programas y acciones, con el propósito de garantizar la protección integral de la niñez y adolescencia; define medidas, procedimientos; sanciones y recursos, en todos los ámbitos, para asegurar la vigencia, ejercicio, exigibilidad y restitución de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, establecidos en este Código, la Constitución Política y los instrumentos jurídicos internacionales;

Que, el artículo 191 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia indica que el Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia se fundamenta en los principios consagrados por la Constitución Política de la República, los instrumentos internacionales y el presente Código. Obedece, además, a principios específicos que informan su construcción como sistema: la participación social, la descentralización y desconcentración de sus acciones; la legalidad, la economía procesal, la motivación de todo acto administrativo, y jurisdiccional, la eficiencia y eficacia; y la corresponsabilidad del Estado, la familia y la sociedad;

Que, el artículo 192 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia indica que el Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia está integrado por tres niveles de organismos:

1. Organismos de definición, planificación, control y evaluación de políticas, que son:

- a) El Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia; y,
- b) Los Concejos Cantonales de la Niñez y Adolescencia;

2. Organismos de protección, defensa y exigibilidad de derechos. Son:

- a) Las Juntas Cantonales de Protección de Derechos;
- b) La Administración de Justicia Especializada de la Niñez y Adolescencia;
- y,
- c) Otros organismos.

3. Organismos de ejecución de políticas, planes, programas y proyectos. Son:

- a) Las entidades públicas de atención; y,
- b) Las entidades privadas de atención.

Que, el artículo 193 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia indica que las políticas de protección integral son el conjunto de directrices de carácter público; dictadas por los organismos competentes, cuyas acciones conducen



a asegurar la protección integral de los derechos y garantías de la niñez y adolescencia;

Que, el artículo 193 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia indica

Que, el artículo 205 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia indica la naturaleza jurídica de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos que son órganos de nivel operativo, con autonomía administrativa y funcional, que tienen como función pública la protección de los derechos individuales y colectivos de los niños, niñas y adolescentes, en el respectivo cantón. Las organizará cada municipalidad a nivel cantonal o parroquial, según sus planes de desarrollo social. Serán financiadas por el Municipio con los recursos establecidos en el presente Código y más leyes;

Que, el artículo 206 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia señala funciones que deben cumplir las Juntas Cantonales de Protección de Derechos;

Que, el artículo 207 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia nos dice que las Juntas Cantonales de Protección de Derechos se integrará con tres miembros principales y sus respectivos suplentes, los que serán elegidos por el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de entre candidatos que acrediten formación técnica necesaria para cumplir con las responsabilidades propias del cargo, propuestos por la sociedad civil. Durarán tres años en sus funciones y podrán ser reelegidos por una sola vez;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad nos dice que los Consejos Nacionales para la Igualdad son organismos de derecho público, con personería jurídica. Forman parte de la Función Ejecutiva, con competencias a nivel nacional y con autonomía administrativa, técnica, operativa y financiera; y no requerirán estructuras desconcentradas ni entidades adscritas para el ejercicio de sus atribuciones y funciones;

Que, la disposición transitoria décima de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad nos dice que los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos. A la promulgación de la presente ley en el caso de aquellos cantones en los que no hubiesen creado los Consejos Cantonales de Protección de Derechos, los Consejos Cantonales de Niñez y Adolescencia, se convertirán en Consejos Cantonales de Protección de Derechos y cumplir con las funciones establecidas en artículo 598 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización. En el caso del personal de los Consejos Cantonales de Niñez y Adolescencia podrán previa **evaluación**, ser parte del Consejo Cantonal de Protección de Derechos;



Que, el artículo 1 de la Ley Para Prevenir y Erradicar La Violencia Contra Las Mujeres nos dice que el objeto de la presente Ley es prevenir y erradicar todo tipo de violencia contra las mujeres: niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, en toda su diversidad, en los ámbitos público y privado; en especial, cuando se encuentran en múltiples situaciones de vulnerabilidad o de riesgo, mediante políticas y acciones integrales de prevención, atención, protección y reparación de las víctimas; así como a través de la reeducación de la persona agresora y el trabajo en masculinidades. Se dará atención prioritaria y especializada a las niñas y adolescentes, en el marco de lo dispuesto en la Constitución de la República e instrumentos internacionales ratificados por el Estado ecuatoriano;

Que, el artículo 6 de la Ley Para Prevenir y Erradicar La Violencia Contra Las Mujeres nos indica que el Estado es responsable de garantizar el derecho de las mujeres: niñas, adolescentes, mujeres adultas y mujeres mayores, a una vida libre de violencia. La sociedad, la familia y la comunidad, son responsables de participar de las acciones, planes y programas para la erradicación de la violencia contra las mujeres, emprendidos por el Estado en todos sus niveles y de intervenir en la formulación, evaluación, y control social de las políticas públicas que se creen para el efecto;

Que, el artículo 13 de la Ley Para Prevenir y Erradicar La Violencia Contra Las Mujeres nos habla del Sistema Nacional Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres es el conjunto organizado y articulado de instituciones, normas, políticas, planes, programas, mecanismos y actividades orientados a prevenir y a erradicar la violencia contra las mujeres, a través de la prevención, atención, protección y reparación integral de los derechos de las víctimas. El Sistema se organizará de manera articulada a nivel nacional, en el marco de los procesos de desconcentración y descentralización para una adecuada prestación de servicios en el territorio. Se garantizará la participación ciudadana, así como los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas a la ciudadanía;

Que, el artículo 20 de la Ley Para Prevenir y Erradicar La Violencia Contra Las Mujeres nos dice que la rectoría del Sistema está a cargo del ente rector de Justicia y Derechos Humanos y Cultos;

Que, el artículo 38 de la Ley Para Prevenir y Erradicar La Violencia Contra Las Mujeres nos dice que los Gobiernos Autónomos Descentralizados sin perjuicio de las facultades establecidas en la respectiva normativa vigente, tendrá las siguientes atribuciones:

a) Diseñar, formular y ejecutar normativa y políticas locales para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, niñas,



adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores; de acuerdo con los lineamientos generales especializados de diseño y formulación de la política pública otorgada por el ente rector del Sistema Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;

b) Formular y ejecutar ordenanzas, resoluciones, planes y programas para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores;

c) Crear y fortalecer Juntas Cantonales de Protección de Derechos, así como capacitar al personal en atención y emisión de medidas;

d) Promover la creación de Centros de Equidad y Justicia para la Protección de Derechos y brindar atención a las mujeres víctimas de violencia de género, con equipos técnicos y especializados;

e) Garantizar a las mujeres víctimas de violencia de género, los servicios integrales de casas de acogida con personal especializado, tanto en los cantones como en las provincias, que pueden para su garantía, establecerse en mancomunidad o a través de alianzas público- privadas, debidamente articulados con la Red de Casas de Acogida a nivel nacional;

f) Promover campañas de prevención y erradicación de la violencia de género contra las mujeres, dirigidas a la comunidad, según su nivel de competencia;

g) Establecer mecanismos para la detección y derivación a las instituciones del Sistema, de los casos de violencia de género contra las mujeres;

h) Diseñar e implementar un sistema de recolección de información sobre casos de violencia de género contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, que actualice permanentemente el Registro de Violencia contra las Mujeres;

i) Implementar protocolos de detección, valoración de riesgo, información y referencia de mujeres víctimas de violencia de acuerdo con los lineamientos establecidos en el Registro de Violencia de Género contra las Mujeres;

j) Evaluar de manera periódica el nivel de satisfacción de las usuarias en los servicios de atención especializada para víctimas;

k) Remitir la información necesaria para la construcción de estadísticas referentes al tipo de infracción, sin perjudicar la confidencialidad que tienen la naturaleza del tipo de causas;

l) Desarrollar mecanismos comunitarios o barriales de prevención como alarmas, rondas de vigilancia y acompañamiento, adecentamiento de espacios públicos, en conjunto con la Policía Nacional y demás instituciones involucradas;

m) Promover iniciativas locales como Mesa Intersectorial de Violencia, Sistema Provincial Integrado de Prevención y Atención de las Víctimas de Violencia de Género y, servicios de atención de casos de violencia de género; Redes locales, regionales y provinciales, de organismos públicos y organizaciones de la sociedad civil vinculadas a la temática, entre otras;

n) Definir instrumentos para el estricto control de todo espectáculo público a fin de prohibir, suspender o clausurar aquellos en los que se promuevan la



violencia o discriminación; o la reproducción de estereotipos que reproducen la desigualdad; y,

o) Las demás que establezca la normativa vigente.

Que, el artículo 47 de la Ley Para Prevenir y Erradicar La Violencia Contra Las Mujeres nos dice que las medidas de protección serán de carácter inmediato y provisional; tendrán por objeto evitar o cesar la amenaza o vulneración de la vida e integridad, en relación con los actos de violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, determinados en este cuerpo legal, y que el ente rector del Sistema deberá disponer para todas las entidades del sector público y privado el determinar medidas administrativas o internas de prevención y protección en caso de cualquier acto de violencia de los establecidos en esta Ley;

Que, el artículo 49 de la Ley Para Prevenir y Erradicar La Violencia Contra Las Mujeres nos habla de los órganos competentes para otorgar medidas administrativas inmediatas de protección, como son: a) Juntas Cantonales de Protección de Derechos; y, b) Tenencias Políticas. En los lugares donde no existan Juntas Cantonales de Protección de Derechos, serán las Comisarías Nacionales de Policía, los entes competentes para otorgar las medidas administrativas inmediatas de protección. Estos órganos no podrán negar el otorgamiento de las medidas administrativas inmediatas de protección, por razones de ámbito territorial;

Que, el artículo 50 de la Ley Para Prevenir y Erradicar La Violencia Contra Las Mujeres se encuentran contempladas las funciones de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos;

Que, el artículo 3 numeral 3 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana determina que es necesario instituir mecanismos y procedimientos para la aplicación e implementación de medios de acción afirmativa que promuevan la participación a favor de titulares de derechos que se encuentren situados en desigualdad;

Que, el artículo 80 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana define a los consejos consultivos, como mecanismos de asesoramiento compuestos por ciudadanas o ciudadanos, o por organizaciones civiles que se constituyen en espacios y organismos de consulta. Las autoridades o las instancias mixtas o paritarias podrán convocar en cualquier momento a dichos consejos. Su función es meramente consultiva;

Que, el Art. 14 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas manifiesta enfoques de igualdad indicando que el ejercicio de la planificación y la política pública se establecerán espacios de coordinación, con el fin de incorporar los enfoques de género, étnico-culturales, generacionales, de



discapacidad y movilidad. Asimismo, en la definición de las acciones públicas se incorporarán dichos enfoques para conseguir la reducción de brechas socio-económicas y la garantía de derechos;

Que, el inciso segundo del artículo mencionado en el considerando anterior señala que las propuestas de política formuladas por los Consejos Nacionales de la Igualdad se recogerán en agendas de coordinación intersectorial, que serán discutidas y consensuadas en los Consejos Sectoriales de Política para su inclusión en la política sectorial y posterior ejecución por parte de los ministerios de Estado y demás organismos ejecutores;

Que, el artículo 54 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores nos dice que el Sistema Nacional Especializado de Protección Integral de los Derechos de las Personas Adultas Mayores es el conjunto organizado y articulado de instituciones, servicios públicos y privados, normas, políticas, planes, programas, mecanismos y actividades orientadas a garantizar la protección integral, prioritaria y especializada a las personas adultas mayores que incluye la prevención de todo tipo de violencia y reparación integral de los derechos cuando estos han sido violentados. Y que este Sistema se organizará de manera desconcentrada y descentralizada y funcionará en el marco del cumplimiento de las competencias asignadas por la ley a las diferentes instituciones públicas y privadas del nivel nacional y local, garantizando la participación ciudadana,

Que, el artículo 54 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores nos dice que el objeto del Sistema Nacional Especializado de Protección Integral, tiene por objeto la protección integral de los derechos de las personas adultas mayores, mediante el diseño, formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de normas, políticas, mecanismos y servicios públicos y privados, en todas las instancias y en todos los niveles de gobierno, de forma articulada y coordinada;

Que, el artículo 61 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores nos dice que la rectoría del Sistema Nacional Especializado de Protección Integral de los Derechos de las Personas Adultas Mayores pertenece a la autoridad nacional de inclusión económica y social, y que el ente rector del Sistema Nacional Especializado de Protección Integral de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, conformará un consejo consultivo que estará integrado entre otros, por representantes de los gremios de jubilados y las asociaciones de adultos mayores, con el propósito de contar con la visión, aportes y asesoramiento permanente de las personas adultas mayores;

Que, el artículo 84 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores nos habla de los gobiernos autónomos descentralizados indicando que:



- a) De acuerdo al nivel de gobierno y a las competencias asignadas en la Constitución y en la Ley, implementarán el Sistema Nacional Especializado de Protección Integral de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para garantizar el cumplimiento de sus derechos;
- b) Los municipios y distritos metropolitanos, garantizarán el funcionamiento de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de políticas y servicios especializados a favor de las personas adultas mayores;
- c) Los municipios y distritos metropolitanos dotarán a los consejos cantonales de protección de derechos y a las juntas cantonales de protección de derechos los recursos y la infraestructura necesaria para asegurar los servicios especializados a favor de personas adultas mayores; y,
- d) Los municipios y distritos metropolitanos, a través de las juntas de protección de derechos conocerán, de oficio o a petición de parte, los casos de amenaza o vulneración de los derechos de las personas adultas mayores dentro de la jurisdicción del respectivo cantón; y dispondrán las medidas administrativas de protección que sean necesarias para amparar el derecho amenazado o vulnerado.

Que, el artículo 6 de la Ley Orgánica de Discapacidades nos dice que se considera personas con discapacidad a todas aquellas que, como consecuencia de una o más deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, con independencia de la causa que la hubiera originado, ve restringidas permanentemente su capacidad biológica, psicológica y asociativa para ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria en la proporción que establezca el reglamento;

Que, el objetivo 2 del Plan Nacional Para el Buen Vivir 2017-2021 nos afirma la interculturalidad y plurinacionalidad, revalorizando las identidades diversas.

Que, en el literal a) del artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, resuelve que la igualdad de trato implica que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, en el marco del respeto a los principios de interculturalidad, plurinacional, equidad de género, generacional, los usos y costumbres;

Que, en el literal c), del artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que todos los niveles de gobierno tienen responsabilidad compartida con el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo de las diferentes circunscripciones territoriales, en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos. Para el cumplimiento de este principio se incentivará a que todos los niveles de gobierno trabajen de manera articulada



y complementaria para la generación y aplicación de normativas concurrentes, gestión de competencias, ejercicio de atribuciones. En este sentido, se podrán acordar mecanismos de cooperación voluntaria para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos;

Que, el literal h) del artículo 4 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala entre sus fines, la generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución a través de la creación y funcionamiento de sistemas de protección integral de sus habitantes;

Que, literal h) del artículo 31 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización manda como función del gobierno autónomo descentralizado regional es promover los sistemas de protección integral a los grupos de atención prioritaria para garantizar los derechos consagrados en la Constitución, en el marco de sus competencias;

Que, el literal b) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales.

Que, el literal j) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención de las zonas rurales coordinará con los Gobiernos Autónomos Parroquiales y Provinciales;

Que, el literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, determina, que el ejercicio de la facultad normativa en la materia de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el literal k) del artículo 64 del Código Orgánico de Organización Territorial y Autonomía y Descentralización establece a los Gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales, promover los sistemas de protección integral a los grupos de atención prioritaria para garantizar los derechos consagrados en la Constitución, en el marco de sus competencias;



Que, el literal j) del artículo 84 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, indica que se debe Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención en las zonas rurales coordinará con los gobiernos autónomos parroquiales y provinciales;

Que, el artículo 128 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización nos habla del sistema integral y modelos de gestión estableciendo que todas las competencias se gestionarán como un sistema integral que articula los distintos niveles de gobierno y por lo tanto, será responsabilidad del Estado en su conjunto;

Que, el art 148 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización nos dice que los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán las competencias destinadas a asegurar los derechos de niñas, niños y adolescentes que les sean atribuidas por la Constitución, este Código y el Consejo Nacional de Competencias en coordinación con la ley que regule el sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia. Para el efecto, se observará estrictamente el ámbito de acción determinado en este Código para cada nivel de gobierno y se garantizará la organización y participación protagónica de niños, niñas, adolescentes, padres, madres y sus familias, como los titulares de estos derechos;

Que, el artículo 302 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomías y Descentralización establece que la ciudadanía, en forma individual o colectiva, podrá participar de manera protagónica en la toma de decisiones, la planificación y gestión de los asuntos públicos, y el control social de las instituciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano;

Que, el artículo 303 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomías y Descentralización establece que los grupos de atención prioritaria, tendrán instancias específicas de participación, para la toma de decisiones relacionadas con sus derechos;

Que, el artículo 598 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomías y Descentralización nos habla del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos, indicando que en cada Gobierno Autónomo Descentralizado Metropolitano y Municipal, organizará y financiará un Consejo Cantonal para la Protección de los Derechos consagrados por la Constitución y los instrumentos internacionales de Derechos Humanos,



indicando que estos Consejos Cantonales para la Protección de Derechos, tendrán como atribuciones la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas municipales de protección de derechos, articulada a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad. Los Consejos para la Protección de Derechos coordinarán con las entidades así como con las redes interinstitucionales especializadas en protección de derechos, para lo cual los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos se constituirán con la participación paritaria de representantes de la sociedad civil, especialmente de los titulares de derechos; del sector público, integrados por delegados de los organismos desconcentrados del gobierno nacional que tengan responsabilidad directa en la garantía, protección y defensa de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria; delegados de los gobiernos metropolitanos o municipales respectivos; y, delegados de los gobiernos parroquiales rurales. Estarán presididos por la máxima autoridad de la función ejecutiva de los gobiernos metropolitanos o municipales, o su delegado; y, su vicepresidente será electo de entre los delegados de la sociedad civil;

Que, en cumplimiento de la normativa legal vigente, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Moncayo en sesión ordinaria del 10 de octubre de 2013, resolvió iniciar la transición de Consejo Cantonal de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia a Consejo Cantonal para la Protección Integral de Derechos "CCAPIDPM", según lo dispuesto en la Disposición Transitoria Décima de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad, por lo cual han realizado las debidas acciones administrativas, financieras y técnicas en el marco de la ley;

Que, en función de lo expuesto es necesario fortalecer en el Cantón Pedro Moncayo en el Sistema de Protección Integral de Derechos de los Grupos de Atención Prioritaria, para la garantía, ejercicio y exigibilidad de derechos, estableciendo los organismos que lo conforman, su naturaleza y funciones y de esta forma cumplir con el mandato legal establecido para la operatividad y funcionamiento del Consejo Cantonal Para la Protección de Derechos de los Grupos de Atención Prioritaria en el Cantón Pedro Moncayo; y,

En ejercicio de la facultad normativa que le confiere el artículo 57, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomías y Descentralización; en armónica con el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pedro Moncayo.



EXPIDE

LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE IMPLEMENTACION, CONFORMACIÓN, ORGANIZACIÓN, REGULACION Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DE LOS GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA EN EL CANTÓN PEDRO MONCAYO.

TITULO PRIMERO ASPECTOS GENERALES

Artículo 1.- Naturaleza.- Impleméntese el Sistema de Protección Integral de Derechos de los Grupos de Atención Prioritaria en el Cantón Pedro Moncayo, con la finalidad de brindar protección integral a los grupos de atención prioritaria consagrados por la Constitución y aquellos que se encuentran en situación de exclusión y/o vulnerabilidad.

Artículo 2.- Ámbito.- El ámbito de aplicación de la presente ordenanza es aplicada a los grupos de atención prioritaria de todo el territorio del Cantón Pedro Moncayo.

Artículo 3.- Objetivo.- La presente ordenanza tiene por objetivo:

- a) Implementar, conformar, regular y garantizar el Sistema de Protección Integral de Derechos de los Grupos de Atención Prioritaria en el Cantón Pedro Moncayo de conformidad con lo dispuesto por la Constitución y la ley.
- b) Organizar el funcionamiento del Sistema para la Protección de Derechos de los Grupos de Atención Prioritaria en el Cantón Pedro Moncayo.
- c) Garantizar la participación de manera protagónica de las personas y grupos de atención prioritaria, en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos en el Cantón.
- d) Promover la articulación, coordinación y corresponsabilidad entre todas, las entidades que conforman el Sistema Nacional de Protección Integral de derechos, en el Cantón Pedro Moncayo, para implementar políticas públicas cantonales.

Artículo 4. Fines.- La presente ordenanza tiene como fines:

- a) Conformar el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de los Grupos de Atención Prioritaria, con atribuciones para la formulación y transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas locales, que deben estar articuladas a las políticas públicas nacionales.



- b) Gestionar mecanismos para lograr mayor participación e involucramiento de los grupos de atención prioritaria y sociedad civil conforme lo establece la Constitución.

TÍTULO SEGUNDO

CAPÍTULO I

El Sistema de Protección Integral de Derechos de los Grupos de Atención Prioritaria en el Cantón Pedro Moncayo

Artículo 5. Definición.- El Sistema de Protección Integral de Derechos de los Grupos de Atención Prioritaria en el Cantón Pedro Moncayo, es un conjunto articulado y coordinado de organismos, entidades, servicios públicos, privados y comunitarios, que definen, ejecutan, controlan y evalúan las políticas, planes, programas y acciones, con el propósito de garantizar la protección integral de las personas en situación de riesgo o vulneración de derechos; define **acciones**, recursos, medidas, procedimientos y gestiona la aplicación de sanciones ante los órganos competentes de acuerdo a la ley, en todos los ámbitos para asegurar el ejercicio, la vigencia, garantía, exigibilidad y restitución de los derechos establecidos en la Constitución. Instrumentos jurídicos internacionales y demás leyes en el ordenamiento jurídico ecuatoriano.

Artículo 6.- Principios.- Los organismos que componen el Sistema de Protección Integral de Derechos de los Grupos de Atención Prioritaria, se guiarán por los siguientes principios:

- a) **Respeto.-** Es el principio básico de toda relación humana, de éste emanan la tolerancia, la convivencia armónica, el equilibrio social, nuestra más elevada humanidad, el respeto es un concepto que todos exigimos sin embargo nosotros mismos no lo observamos, hemos confundido el expresar una posición, con la imposición de ideas y es precisamente este último lo que ha generado tantas diferencias que afectan la convivencia social.

El respeto a los Derechos Humanos es aquellos que todas las personas debemos tener por el mero hecho de existir, se formulan como normas con un fuerte contenido ético, consecuencias políticas y garantías legales recogidas en los ordenamientos jurídicos nacionales e internacionales. Desde una perspectiva ética, los derechos humanos se basan en el reconocimiento de la dignidad de la persona y están encaminados a su defensa, incluyen también las condiciones sociales, económicas y culturales mínimas para que las personas puedan vivir de acuerdo a esa **dignidad**. Su reconocimiento es el fruto de un proceso histórico de toma



de conciencia del valor de la persona y la consiguiente necesidad de considerar a cada persona como un fin en sí misma, evitando convertirla en un medio para la consecución de otros fines.

Desde una perspectiva política, los derechos humanos son una herramienta importante para promover cambios sociales e institucionales, la aceptación de ese marco normativo hace que toda realidad social y política se deba subordinar a la defensa de la dignidad humana, esa lógica ha llevado a que se desarrollen normas legales que garantizan los derechos humanos.

Los derechos humanos tienen tres características fundamentales:

1. Los derechos son iguales para todas las personas, ni hay derechos distintos para distintas personas ni hay grados en su reconocimiento.
 2. Son inalienables, las personas no pueden ser despojadas de ellos porque nadie puede dejar de ser humano, incluso si se comporta de manera inhumana.
 3. Son universales, porque corresponden a todos los seres humanos en cualquier circunstancia.
- b) Universalidad.- Deviene del reconocimiento de la dignidad que tienen todos los miembros de la raza humana sin distinción de nacionalidad, credo, edad, sexo, preferencias o cualquier otra, por lo que los derechos humanos se consideran prerrogativas que le corresponden a toda persona por el simple hecho de serlo.
- c) Equidad.- Es la aplicación de los derechos y obligaciones de manera justa y equitativa a las personas, independientemente de la clase social a la que pertenezca. Por ejemplo; ofrecer educación a los individuos, sin distinción de sexo, clase social, religión, entre otros. La equidad social no pretende eliminar las diferencias existentes, sino de valorarlas y ofrecer un trato equivalente para superar las desigualdades sociales existentes en la sociedad.
- d) Participación.- Es principalmente un derecho de las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, de participar (ser parte de, incidir) de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano.



- e) **Progresividad.** Establece la obligación del Estado de generar en cada momento histórico una mayor y mejor protección y garantía de los derechos humanos, de tal forma, que siempre estén en constante evolución y bajo ninguna justificación en retroceso.
- f) **Interdependencia.**- Consiste en que todos los derechos humanos se encuentran vinculados íntimamente entre sí, de tal forma, que el respeto y garantía o bien, la transgresión de alguno de ellos, necesariamente impacta en otros derechos, entendiendo que por esta interdependencia unos derechos tienen efectos sobre otros, se debe tener una visión integral de la persona humana a efecto de garantizar todos y cada uno de sus derechos universales.
- g) **Indivisibilidad.**- Indica que todos los derechos humanos son infragmentables sea cual fuere su naturaleza. Cada uno de ellos conforma una totalidad, de tal forma que se deben garantizar en esa integralidad por el Estado, pues todos ellos derivan de la necesaria protección de la dignidad humana.
- h) **Social.**- Se basa en ordenar y mantener las relaciones entre las personas y los pueblos; deben ser superadas y transformadas en estructuras de solidaridad para la modificación y creación de leyes y normas que defiendan los derechos humano de las personas.
- i) **Solidaridad.**- No solo es un valor; también es un derecho y además es un principio rector sustentado en la norma constitucional, esta triple dimensión de la solidaridad hace que sea una institución básica dentro del ordenamiento jurídico y de una trascendencia relevante en la protección de los derechos de las personas. La solidaridad confiere particular relieve a la intrínseca sociabilidad de la persona humana, a la igual de todos en dignidad y derechos, al camino común de los seres humanos hacia una sociedad más justa.
- j) **Plurinacionalidad.**- Es un concepto político-jurídico, adoptado para hacer ejercicio de los derechos vigentes en los Instrumentos Internacionales, Pluri significa varios/as o diversos/as, por lo tanto plurinacionalidad significa varias nacionalidades; implica la pertenencia a un Estado no solo como individuos, sino también como colectividades, pueblos y nacionalidades indígenas, en consecuencia, la ciudadanía también implica derechos y obligaciones individuales y colectivas.



k) Interculturalidad.- Significa relación/diálogo/conversación entre sujetos iguales, es el reconocimiento de los pueblos indígenas, afroecuatorianos, montubios, cholos, etc., como sujetos de derecho, cuyo ejercicio implica la existencia en el país de diversos sistemas normativos y de valores. Este principio apunta a construir una sociedad más democrática al visualizar, describir y valorar igualitariamente los modos de apropiación y reelaboración de significados entre diferentes grupos donde se respete sus derechos. La Interculturalidad es la interacción entre culturas, es el proceso de comunicación entre diferentes grupos humanos, con diferentes costumbres, siendo la característica fundamental: "la Horizontalidad", es decir que ningún grupo cultural está por encima del otro, promoviendo la igualdad, integración y convivencia armónica entre ellas.

l) Interés Superior del Niño.- También conocido como el interés superior de las y los "menores", es un conjunto de acciones y procesos tendientes a garantizar un desarrollo integral y una vida digna, así como las condiciones materiales y afectivas que permitan vivir plenamente y alcanzar el máximo de bienestar posible para las niñas y los niños, en otra palabras el "interés superior del niño" es la plena satisfacción de sus derechos. Se trata de una garantía que tienen los niños y niñas, para que antes de tomar una medida respecto de ellos, se adopten aquellas que promuevan y protejan sus derechos y no las que los conculquen, para evitar el autoritarismo o abuso del poder que ocurre cuando se toman decisiones sobre ellos y el paternalismo de las autoridades.

El "interés superior del niño" es un concepto triple: es un derecho, un principio y una norma de procedimiento.

m) Igualdad y no discriminación.- Tiene por objeto garantizar la igualdad de trato entre los individuos, todas las personas tienen iguales derechos e igual dignidad y ninguna de ellas debe ser discriminada en relación con otra. La discriminación impide el desarrollo pleno del potencial de la persona, quita la confianza en las sociedades democráticas y provoca exclusión social.

n) Respeto a la orientación sexual e identidad de género.- Es parte fundamental de la libertad y dignidad de las personas, solo promoviendo cotidianamente la pluralidad será posible construir una sociedad más justa y equitativa, respetuosa de la diversidad y de todos los seres humanos.



Artículo 7. Objetivos del Sistema.- El Sistema para Protección Integral de Derechos de los Grupos de Atención Prioritaria, tendrá los siguientes objetivos:

- a) Garantizar los derechos humanos, individuales y colectivos, de todos quienes habitan en el Cantón Pedro Moncayo, en especial de los grupos de atención prioritaria, tal como los define la Constitución.
- b) Promover la articulación, coordinación y corresponsabilidad entre las personas, comunidad, instituciones y organismos que conforman el Sistema de Protección Integral de derechos.
- c) Fortalecer la institucionalidad del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de los Grupos de Atención Prioritaria en el Cantón Pedro Moncayo, para fomentar e implementar política pública en favor de todos los grupos de atención prioritaria, tal como los define la Constitución.

CAPÍTULO II

ORGANISMOS DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DE LOS GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA EN EL CANTÓN PEDRO MONCAYO

Sección Primera

Del Sistema de Protección Integral de Derechos de los Grupos de Atención Prioritaria en el Cantón Pedro Moncayo

Artículo 8.- Conformación.- El Sistema de Protección Integral de Derechos de los Grupos de Atención Prioritaria estará conformado por los siguientes organismos:

- 1) **Organismo de definición, planificación, control, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas:**

GAD Municipal y Consejo Cantonal Para la Protección de Derechos de los Grupos de Atención Prioritaria en el Cantón Pedro Moncayo, en cuanto a políticas de protección y restitución de derechos de los grupos de atención prioritaria.

- 2) **Organismos de protección, defensa y restitución de derechos:**

- a) Unidad Judicial en el Cantón Pedro Moncayo
- b) Junta Cantonal de Protección de Derechos
- c) Comisaria Nacional y Tenencias Políticas



- d) Fiscalía General del Estado
- e) Defensoría Pública
- f) Defensor del Pueblo

3) Organismos de ejecución de políticas, planes, programas y proyectos:

- a) Entidades públicas nacionales y locales que presten servicios de atención a los grupos prioritarios en el Cantón Pedro Moncayo.
- b) Entidades privadas y comunitarias de atención a grupos prioritarios.
- c) Redes de Protección y atención a grupos prioritarios.

4) Organismos de consulta, vigilancia, exigibilidad y control social:

- a) Consejos Consultivos de Derechos; y,
- b) Defensorías comunitarias, barriales, comunales y parroquiales.

Sección Segunda

De Los Organismos de Definición, Planificación, Control, Observancia, Seguimiento y Evaluación De Políticas Públicas

Del Municipio del Cantón Pedro Moncayo

Artículo 09.- Rectoría.- El Municipio del Cantón Pedro Moncayo es el gobierno autónomo descentralizado que ejerce la rectoría del Sistema Integral de Protección de Derechos de los Grupos de Atención Prioritaria, responsable de las políticas sociales; que además tendrá competencias específicas de formulación de las políticas sociales y de inclusión, lineamientos técnicos para el monitoreo de programas, proyectos y servicios que efectivicen las políticas públicas para el ejercicio de los derechos de los grupos de atención prioritaria.

Del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de los Grupos de Atención Prioritaria en el Cantón Pedro Moncayo

Artículo 10.- El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de los Grupos de Atención Prioritaria en el Cantón Pedro Moncayo, será organismo colegiado de Derecho Público, con personería jurídica y autonomía administrativa, orgánica, operativa y financiera, integrado paritariamente con representantes del estado y de la sociedad civil, representantes de los grupos de atención prioritaria.

Artículo 11.- Atribuciones.- El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de los Grupos de Atención Prioritaria en el Cantón Pedro Moncayo tendrá a su cargo la formulación, transversalización, observancia,



seguimiento y evaluación de las políticas públicas para la protección de derechos, articulada a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad.

El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de los Grupos de Atención Prioritaria en el Cantón Pedro Moncayo tendrá las siguientes competencias:

1. Formular políticas públicas locales relacionadas con las temáticas de igualdad, género, étnico/intercultural, generacional, movilidad humana, capacidades especiales, violencia, embarazo, paternidad, maternidad adolescente, articulada a las políticas públicas de los Consejos Nacionales de Igualdad.
2. Transversalizar y observar el cumplimiento de las políticas públicas de igualdad, género, étnico/intercultural, generacional, movilidad humana, capacidades especiales, violencia, embarazo, paternidad, maternidad adolescente en las instituciones públicas y privadas del cantón.
3. Observar, vigilar y activar mecanismos para exigir el cumplimiento de los derechos individuales y colectivos en la aplicación de los servicios públicos y privados relacionados con las políticas de igualdad.
4. Hacer seguimiento, vigilancia y evaluación de las políticas públicas para la igualdad y equidad social.
5. Coordinar acciones con las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, Defensoría del Pueblo, Consejo de la Judicatura, Fiscalía, redes de protección de derechos de la sociedad civil, Policía Nacional, o cualquier otro organismo con el objeto de impedir o hacer cesar todo acto u omisión que vulnere o amenace violentar derechos de los grupos de atención prioritaria.
6. Promover la conformación y fortalecimiento de las Defensorías Comunitarias y Consejos Consultivos de titulares de derechos dentro del Cantón Pedro Moncayo.
7. Designar o seleccionar una terna de fuera del seno del Consejo para la designación del cargo de Director/a Ejecutivo/a, quienes deben cumplir con el perfil establecido en esta ordenanza y el reglamento que se dictare para el efecto.
8. Designar a los miembros de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, a través de un concurso de méritos y oposición, en observancia de la normativa vigente y el reglamento de selección que el pleno del consejo dicte para tal efecto.



9. Emitir, aprobar, modificar y reformar las normas reglamentarias internas que debe cumplir la Dirección Ejecutiva para el proceso de selección del equipo técnico, así como ser partícipes de los procesos de selección.
10. Promover la adopción de acciones afirmativas con la finalidad de garantizar la igualdad y no discriminación en el ejercicio de los derechos, ya sea de manera individual o de los grupos de atención prioritaria, tal como los define la Constitución.
11. Elaborar y proponer campañas y políticas de comunicación y difusión sobre los derechos, garantías, deberes y responsabilidades de los grupos de atención prioritaria.
12. Aprobar el plan estratégico, presupuesto y otras herramientas de planificación del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Grupos de Atención Prioritaria en el Cantón Pedro Moncayo para su cabal funcionamiento.
13. Emitir, aprobar, modificar, y reformar las normas reglamentarias internas para la aplicación de sus competencias y funcionamiento.
14. Crear mecanismos de acceso para la protección de derechos de las personas en el marco de los derechos humanos tendientes a alcanzar el buen vivir y la dignidad humana.
15. Rendir cuentas públicamente, cada año ante la ciudadanía sobre el cumplimiento de sus atribuciones y funcionamiento del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de los Grupos de Atención Prioritaria en el Cantón Pedro Moncayo.
16. Las demás que señalen las leyes y reglamentos en cumplimiento de la doctrina de protección integral de derechos.

Artículo 12.- Órganos del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Grupos de Atención Prioritaria en el Cantón Pedro Moncayo.- Son órganos del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de los Grupos de Atención Prioritaria:

- a) El Pleno del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de los Grupos de Atención Prioritaria.
- b) Las comisiones especializadas y ocasionales que se formen dentro del seno del consejo.



- c) La Dirección Ejecutiva y sus procesos habilitantes, generadores de valores, respeto, apoyo y asesoría.

Artículo 13.- Patrimonio.- El patrimonio del Concejo Cantonal para la Protección de Derechos de los Grupos de Atención Prioritaria en el Cantón Pedro Moncayo, será destinado al cumplimiento de sus fines y estará conformado por los activos y pasivos de la institución.

Artículo 14.- Recursos.- Para el funcionamiento eficiente del Sistema de Protección Integral de Derechos de los Grupos de Atención Prioritaria y del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Grupos de Atención Prioritaria en el Cantón Pedro Moncayo, en cumplimiento de lo estipulado en el artículo 598 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Moncayo financiará los recursos que sean necesarios, mismos que deberán constar dentro de su presupuesto anual general.

En ningún caso se podrán reducir los recursos financieros asignados para el funcionamiento del Sistema de Protección Integral de Derechos de los Grupos de Atención Prioritaria y del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos, de los Grupos de Atención Prioritaria ya que constituye una regresión en la garantía de la protección de derechos establecidos en la Constitución y las demás leyes.

Sin perjuicio de lo cual, también se constituirán como fuente de financiamiento lo siguiente:

- a) El producto de las multas que por incumplimiento de deberes o la violación de derechos sean impuestas por las Juntas Cantonales de Protección de Derechos del Cantón Pedro Moncayo, conforme a la normativa legal vigente.
- b) Las que provenga de asignaciones o aportes de cualquier nivel de gobierno.
- c) Los que se gestionen de proyectos de investigación o intervención nacional o internacional.
- d) Los recursos provenientes de aportes, herencias, legados o donaciones de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras a cualquier título, las mismas que serán aceptadas con beneficio de inventario.

Artículo 15.- Del Pleno del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Grupos de Atención Prioritaria en el Cantón Pedro



Moncayo.- El pleno del consejo es la máxima instancia de grupos de atención prioritaria, está conformado por todos/a los miembros representantes del sector público y la sociedad civil.

Las decisiones tomadas dentro de una sesión ordinario o extraordinaria legalmente convocada para el efecto y en el seno de este cuerpo colegiado deben ser cumplidas por todos sus miembros, ningún miembro de este organismo, ni el presidente/a está facultado a desconocer tales decisiones adoptadas en pleno, o adoptar decisiones por cuenta propia a nombre del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de los Grupos de Atención Prioritaria en el Cantón Pedro Moncayo.

Artículo 16.- De las Sesiones del Pleno del Consejo para la Protección de Derechos de los Grupos de Atención Prioritaria en el Cantón Pedro Moncayo.- El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de los Grupos de Atención Prioritaria sesionará ordinariamente cada dos meses, la convocatoria la realizará la Dirección Ejecutiva por disposición del presidente/a o de una tercera parte de sus miembros.

También sesionará de forma extraordinaria las veces que fueren necesarias por pedido de su Presidente/a; por solicitud de una tercera parte de sus miembros; o por petición motivada de la Dirección Ejecutiva calificada por el Presidente/a o la tercera parte de sus miembros.

Artículo 17.- Quórum.- El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de los Grupos de Atención Prioritaria, deberá reunirse para adoptar decisiones válidamente en cualquier sesión, sea ordinaria o extraordinaria con la presencia de la mayoría, conformada por la mitad más uno de sus miembros, o como se estipulare en su reglamento interno de funcionamiento.

Artículo 18.- Promulgación y Publicación.- El GAD Municipal deberá publicar todas las resoluciones aprobadas por el seno del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de los Grupos de Atención Prioritaria, en la Gaceta Oficial del Municipio y en los dominios web del Municipio.

Artículo 19.- De la integración.- El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de los Grupos de Atención Prioritaria en el Cantón Pedro Moncayo, estará conformado paritariamente por miembros del Estado y de la Sociedad Civil: Alcalde/sa, delegados de los organismos desconcentrados del gobierno nacional que tengan responsabilidad directa en la garantía, protección y defensa de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria, delegado/a de los gobiernos parroquiales rurales y representantes de los grupos de atención prioritaria titulares de derecho.



Integrantes del Estado o Sector Público:

1. El Alcalde/sa o su delegado/a, quien lo presidirá;
2. Delegado/a del Ministerio de Inclusión Económica y Social, Coordinador/a de los cantones Cayambe Pedro Moncayo;
3. Delegado/a del Ministerio de Educación; Director/a del Distrito de Educación Cayambe Pedro Moncayo;
4. Delegado/a del Ministerio de Salud, Director/a del Distrito de salud Cayambe Pedro Moncayo;
5. Delegado/a del Ministerio del Interior, Jefatura Política del Cantón Pedro Moncayo;
6. Delegado/a de la Secretaria de Derechos Humanos, Coordinador/a de los cantones Cayambe Pedro Moncayo; y,
7. Un representante de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales rurales del cantón Pedro Moncayo.

Las delegaciones de los representantes por el sector público, deberán ser realizadas a servidores/as que pertenezcan a las instituciones donde provienen, dotándoles de amplio poder de decisión institucional; incluida la posibilidad de asumir compromisos presupuestarios en el marco de la legislación correspondiente.

Integrantes de la Sociedad Civil:

1. Un representante de las niñas, niños y adolescentes y su alterno/a, quienes deberá ser mayores de 15 años y designado de entre los gobiernos estudiantiles de las diversas instituciones educativas del cantón.
2. Un representante titular de los derechos de las personas adultas mayores y su alterno/a.
3. Un representante titular de los derechos de las y los jóvenes y su alterno.
4. Un delegado/a de las organizaciones étnicas e interculturales y su alterno/a;
5. Una representante titular de los derechos de las mujeres y su alterna.
6. Un delegado/a en representación de las personas con discapacidades y su alterno/a.
7. Un representante titular de derechos de los grupos LGBTYQ y otros; o un representante de los derechos de las personas en movilidad humana con su respectivo alterno.

Tanto los miembros del Estado como los de la Sociedad Civil tienen la obligación de mantener informados a sus respectivas instituciones, agrupaciones u organizaciones sobre las decisiones tomadas en el seno del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de los Grupos de Atención Prioritaria en el cantón Pedro Moncayo.



Artículo 20.- Requisitos para ser miembros del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de los Grupos de Atención Prioritaria.- Los y las representantes de la sociedad civil deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Tener domicilio y residencia en el Cantón Pedro Moncayo por al menos dos años, de manera que conozcan la realidad del grupo que representan en relación al territorio y acreditar documentadamente a la organización que pertenece.
- b) Haber sido elegido democráticamente mediante un proceso de participación ciudadana de conformidad con el procedimiento y requisitos establecidos en esta ordenanza y reglamento respectivo.

Artículo 21.- Duración de funciones de los miembros del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de los Grupos de Atención Prioritaria.- Las instituciones del sector público que forman parte del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de los Grupos de Atención Prioritaria en el Cantón Pedro Moncayo, notificarán a la Dirección Ejecutiva la designación de su respectivo representante o delegado, quienes lo integrarán mientras ejerzan sus funciones en la institución que los designó.

Los miembros de la sociedad civil del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de los Grupos de Atención Prioritaria en el Cantón Pedro Moncayo, serán elegidos o elegidas por un período de cuatro años y podrán ser reelectos por una sola vez, tendrán su respectivo alterno, con la misma capacidad decisoria; a excepción del representante de los niños, niñas y adolescentes quien será elegido cada dos años.

Artículo 22.- Inhabilidades e incompatibilidades de las y los miembros.- No podrán ser parte del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de los Grupos de Atención Prioritaria:

- a) Quienes hayan sido sancionados administrativa o judicialmente por violación o amenaza a los derechos de los grupos de atención prioritaria.
- b) Quienes se encuentren en mora en el pago de pensiones alimenticias a favor de cualquier persona beneficiaria de este derecho.
- c) Quienes tengan conflicto de intereses
- d) Quienes sean reos de delitos de odio y violencia de género, etc.
- e) Quienes afronten procesos penales



- f) Las demás personas que incurran en inhabilidades e incompatibilidades previstas para el ejercicio del servicio público establecido en la ley.

Artículo 23.- Ausencia temporal o definitiva.- En ausencia temporal o definitiva de algún miembro titular designado por la sociedad civil, lo reemplazará el alterno/a, y en caso de que el altero o alterna no pudiera posesionarse se hará un nuevo proceso de selección.

Artículo 24.- De la Presidencia.- El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de los Grupos de Atención Prioritaria en el Cantón Pedro Moncayo, será presidido por el Alcalde o Alcaldesa o su delegado/a permanente que deberá ser Concejal/a en funciones y tendrá voto dirimente, en caso de empate en la votación.

Artículo 25.- De la Vicepresidencia.- El o la Vicepresidenta/e será electo de entre los miembros de la sociedad civil.

El o la Vicepresidenta/e reemplazará al Presidente/a en caso de ausencia temporal; tendrá alternancia entre los miembros de la sociedad civil y durará dos años en sus funciones.

Artículo 26.- Comisiones especializadas y/u ocasionales.- El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de los Grupos de Atención Prioritaria en el Cantón Pedro Moncayo, podrá constituir comisiones especializadas y ocasionales en casos específicos, que estarán conformadas por dos o más miembros del consejo, que informarán al Pleno sobre temas o casos específicos de vulneración, limitación en el ejercicio de derechos y asuntos institucionales, a fin de adoptar las decisiones correspondientes y oportunas.

Las comisiones especializadas deberán presentar informes detallados sobre el cumplimiento de sus funciones. Los informes de las comisiones no tienen carácter vinculante para las decisiones del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de los Grupos de Atención Prioritaria en el Cantón Pedro Moncayo.

Artículo 27. Declaraciones juramentadas.- Los miembros de la sociedad civil, presentarán previamente a su posesión y al término de sus funciones una declaración juramentada en la que conste que no se encuentran incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en esta Ordenanza, incluido sus activos, pasivos y patrimonio, a excepción de los representantes de los niños, niñas y adolescentes.



Artículo 28.- De la Dirección Ejecutiva.- El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de los Grupos de Atención Prioritaria en el Cantón Pedro Moncayo, contará con una Dirección Ejecutiva que es la instancia técnica operativa del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de los Grupos de Atención Prioritaria, misma que se encargará de direccionar y asesorar a los miembros del consejo sobre los derechos de los grupos de atención prioritaria y las acciones a seguir en beneficio de los mismos; esta dirección estará integrada por un equipo técnico y financiero bajo la dirección y responsabilidad del Director/a Ejecutivo/a, quienes serán designados mediante un concurso público de méritos y oposición de acuerdo a la estructura, perfiles y funciones determinadas para el funcionamiento del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de los Grupos de Atención Prioritaria, para lo cual se tomará en cuenta el reglamento de selección aprobado por el pleno del consejo; este equipo tendrá como responsabilidad las tareas técnicas, administrativas y financieras que efectivicen las resoluciones y decisiones del Pleno del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de los Grupos de Atención Prioritaria en el Cantón Pedro Moncayo.

Artículo 29.- De Las funciones del Director/a Ejecutivo/a.- Son funciones del Director/a Ejecutivo/a del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de los Grupos de Atención Prioritaria en el Cantón Pedro Moncayo:

- a) Asumir el rol de secretario/a en las sesiones del consejo y operativizar las resoluciones y decisiones del Pleno del Consejo para lograr el adecuado funcionamiento del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de los Grupos de Atención Prioritaria en el Cantón Pedro Moncayo.
- b) Asesorar, Diseñar y ejecutar procedimientos para el cumplimiento de las funciones establecidas para los miembros del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de los Grupos de Atención Prioritaria.
- c) Coordinar de manera permanente con las entidades públicas y privadas de atención y protección de derechos que se encuentren presentes en el Cantón Pedro Moncayo.
- d) Elaborar los documentos, normativas y procedimientos necesarios para el adecuado funcionamiento técnico y administrativo de la Dirección Ejecutiva y del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de los Grupos de Atención Prioritaria.
- e) Presentar informes de avances y gestión que requiera el Pleno del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de los Grupos de Atención Prioritaria.



- f) Convocar y apoyar técnicamente el trabajo de las comisiones especializadas y/u ocasionales en el cumplimiento de sus compromisos y delegaciones.
- g) Elaborar y presentar el presupuesto anual ante el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de los Grupos de Atención Prioritaria en el Cantón Pedro Moncayo y gestionarlo ante el GAD Municipal para el correcto funcionamiento del Consejo y del Sistema Integral de Protección de Derechos de los Grupos de Atención Prioritaria en el Cantón Pedro Moncayo.
- h) Dirigir la gestión técnica, administrativa y presupuestaria, para el correcto funcionamiento del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de los Grupos de Atención Prioritaria en el Cantón Pedro Moncayo.
- i) Coordinar actividades con los Consejos Nacionales para la Igualdad, Ministerios Públicos e Instituciones que trabajen en protección de derechos para la aplicación de políticas públicas locales en favor de las personas y grupos de atención prioritaria
- j) Informar al Pleno del Consejo respecto de solicitudes y peticiones ciudadanas para la toma de decisiones oportunas.
- k) Autorizar el gasto, seleccionar, adjudicar y suscribir contratos de adquisición de bienes y prestación de servicios no regulados por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública cuya cuantía no supere el valor de ínfima cuantía, previa aprobación del pleno del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de los Grupos de Atención Prioritaria en el Cantón Pedro Moncayo.
- l) Autorizar el gasto, seleccionar, adjudicar y suscribir contratos de Consultoría, y todas las modalidades de adquisición y contratación establecida en la Ley del Sistema Nacional de Compras Públicas, previa aprobación del pleno del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de los Grupos de Atención Prioritaria en el Cantón Pedro Moncayo.
- m) Suscribir los convenios u otros acuerdos de cooperación interinstitucional en el marco de los objetivos del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de los Grupos de Atención Prioritaria en el Cantón Pedro Moncayo.
- n) Seleccionar, contratar y evaluar a los integrantes del equipo técnico y financiero, así como iniciar los procesos administrativos que sean del caso, previa aprobación del pleno del Consejo Cantonal para la Protección de



Derechos de los Grupos de Atención Prioritaria en el Cantón Pedro Moncayo.

- o) Realizar y actualizar una base de datos de organizaciones sociales que operan en el Cantón Pedro Moncayo o ejecutar planes programas o proyectos relacionados con los derechos de los grupos de atención prioritaria.
- p) Administrar el inventario de bienes institucionales y velar por su adecuada, óptima y correcta utilización.
- q) Difundir las políticas y planes de acción local para la protección de los derechos a los diversos actores sociales del cantón.
- r) Coordinar y organizar actividades con las Juntas Cantonales de Protección de Derechos sobre la prevención, exigibilidad y restitución de derechos de los grupos de atención prioritaria.
- s) Mantener activada la red de protección integral de derechos en el Cantón Pedro Moncayo, manteniendo reuniones con las instituciones que forman parte del Sistema de Protección Integral de Derechos de los Grupos de Atención Prioritaria coordinando actividades con las mismas sobre temas de derechos de los grupos de atención prioritaria.
- t) Emitir un informe de actividades desarrolladas semestralmente, para conocimiento del Concejo Municipal del Cantón Pedro Moncayo.
- u) Las demás funciones que fueren inherentes al desarrollo de su trabajo en la Dirección Ejecutiva y que se establezcan en el reglamento aprobado para el efecto por el pleno del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Grupos de Atención Prioritaria en el Cantón Pedro Moncayo.

Artículo 30.- Requisitos.- Para optar por el cargo de Director/a Ejecutivo/a, el/la postulante deberá probar conocimiento y experiencia en derechos humanos y políticas públicas, administración en el sector público mínimo dos años y poseer título de tercer o cuarto nivel en el área de derecho.

Artículo 31.- Inhabilidades.- Además de las inhabilidades establecidas para los miembros de Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de los Grupos de Atención Prioritaria en el Cantón Pedro Moncayo y la ley, para optar por el cargo de Director/a Ejecutivo/a se considerará como inhabilidad el ser miembro principal o suplente del Consejo para la Protección de Derechos de los Grupos de Atención Prioritaria en el Cantón Pedro Moncayo.



Artículo 32.- De la selección del Director/a Ejecutivo/a.- El Director/a Ejecutivo/a será nombrado por el presidente/a del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de los Grupos de Atención Prioritaria, de la terma seleccionada por el pleno del consejo y será posesionado/a por el pleno del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de los Grupos de Atención Prioritaria en el Cantón Pedro Moncayo; será un funcionario de libre remoción y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial del Consejo Cantonal par la Protección de Derechos en el Cantón Pedro Moncayo.

Sección Tercera

ORGANISMOS DE PROTECCIÓN, DEFENSA Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS

Artículo 33.- De la protección de derechos.- Es responsabilidad del Estado, en sus diferentes niveles de gobierno y a través de sus organismos especializados; crear las condiciones suficientes dentro de sus planes de desarrollo, estructura institucional y normativa, para la protección de los derechos humanos de los grupos de atención prioritaria, tal como los define la Constitución; y, aquellos grupos o personas que se encuentran en situación de exclusión y/o vulnerabilidad.

Artículo 34.- De la restitución de derechos.- Con el objeto de restituir los derechos vulnerados, el Estado en sus diferentes niveles de gobierno y a través de sus organismos especializados deberá realizar todas las acciones de hecho o de derecho consistentes en disponer o ejecutar el restablecimiento integral de sus derechos de la persona vulnerada, su entorno, situación jurídica y bienes, en lo posible a las mismas condiciones que antes de producida la vulneración del derecho, lo cual incluye la restitución circunstancial, física y psicológica.

Artículo 35.- La administración de justicia en sede jurisdiccional.- Todos los organismos de la Función Judicial deberán actuar de manera coordinada y armónica con el resto de instituciones que forman parte del Sistema de Protección Integral de Derechos de los Grupos de Atención Prioritaria.

Artículo 36.- La administración de justicia con sede administrativa local.- Para el cumplimiento de la obligación de protección y restitución en sede administrativa local, el GAD Municipal de Pedro Moncayo, dentro de su estructura, planificará, organizará, constituirá y llevará a cabo la administración técnica, financiera y administrativa de los organismos que tengan como competencias legales el conocimiento y disposición de medidas de protección y restitución de derechos en casos de riesgo o vulneración de los derechos humanos de los grupos de atención prioritaria.



Artículo 37.- Juntas Cantonales de Protección de Derechos.- Son órganos de nivel operativo de justicia administrativa, que para su adecuado funcionamiento se encuentran bajo la planificación territorial, orgánica, administrativa y financiera del GAD Municipal, tienen como función pública la protección y restitución de derechos individuales y colectivos de los grupos de atención prioritaria.

Artículo 38.- Naturaleza jurídica.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Moncayo conformará las Juntas Cantonales de Protección de Derechos que creyere conveniente de acuerdo a la necesidad y requerimiento de los grupos de atención prioritaria, misma que son órganos de nivel operativo, con autonomía administrativa y funcional, que tienen como función pública la protección de los derechos individuales y colectivos de los grupos de atención prioritaria.

Artículo 39.- Ejercicio de sus funciones.- Para el ejercicio de sus funciones operativas de protección y restitución de derechos, no tendrán injerencia administrativa ni funcional de ninguna autoridad municipal, ni de ningún otro funcionario público o privado en las resoluciones de casos de riesgo o vulneración de derechos, por lo que sus decisiones no están sujetas a revisión, impugnación o apelación ante el ente municipal.

Artículo 40.- Administración del presupuesto.- Para el funcionamiento de las Juntas de Protección de Derechos, el GAD Municipal del Cantón Pedro Moncayo, creará una partida presupuestaria para el funcionamiento exclusivo de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos que constará explícitamente en el presupuesto general municipal.

Artículo 41.- Responsabilidades.- Para el cumplimiento de sus funciones, las Juntas Cantonales de Protección de Derechos deberán:

- a) Interactuar, coordinar y articular con los organismos de ejecución de políticas, planes, programas y proyectos, para que provean condiciones para garantizar la protección, defensa y atención de los derechos de los grupos de atención prioritaria.
- b) Presentar trimestralmente ante el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de los Grupos de Atención Prioritaria, o cuando se requiera, un informe sobre la situación de atención a los grupos de atención prioritaria, en base al cual el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de los Grupos de Atención Prioritaria podrá orientar las políticas públicas integrales en el Cantón Pedro Moncayo. Este informe contendrá los avances, logros y dificultades sobre el cumplimiento de sus funciones.



c) Rendir cuentas públicamente, cada año ante la ciudadanía sobre el cumplimiento de sus funciones.

- d) Designar, de entre sus miembros, un coordinador quien actuará como portavoz de la Junta Cantonal de Protección de Derechos ante los otros organismos del Sistema de Protección Integral de Derechos de los Grupos de Atención Prioritaria, para lo cual la coordinación será rotativa.
- e) Coordinar, planificar temas de restitución de derechos con la Dirección Ejecutiva del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de los Grupos de Atención Prioritaria.

Artículo 42.- Integración.- Las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, estarán integradas por tres miembros principales y sus respectivos suplentes, quienes durarán en sus funciones tres años.

Los miembros de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, serán elegidos por el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de los Grupos de Atención Prioritaria en el cantón Pedro Moncayo mediante un concurso público de merecimientos y oposición de entre candidatas y candidatos que acrediten formación técnica necesaria para cumplir con la responsabilidad propia del cargo, para este efecto el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de los Grupos de Atención Prioritaria dictará el reglamento que regulará el proceso de presentación de candidatos y selección de los mismos. Los nombramientos serán a periodo fijo expedidos por el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de los Grupos de Atención Prioritaria, quien únicamente intervendrá como nominador de los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos.

Para efecto de registro de los nombramientos y pago de remuneraciones, el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de los Grupos de Atención Prioritaria en el Cantón Pedro Moncayo, enviará los nombramientos de los miembros de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos a la Dirección de Talento Humano del GAD Municipal del Cantón Pedro Moncayo para el respectivo trámite legal.

Artículo 43.- Requisitos para ser miembro de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos.- Además de los requisitos que se prevean en la normativa vigente y la ley, los miembros requieren acreditar competencias y experiencia de atención directa en situaciones de violación de derechos individuales o colectivos de grupos de atención prioritaria y tener título de tercer nivel en carreras afines a la materia.



Artículo 44.- De las inhabilidades e incompatibilidades.- No podrán integrar las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, quienes incurran o hayan incurrido en las siguientes inhabilidades o incompatibilidades:

- a) Haber sido llamado a juicio penal o haber sido condenado por delitos con sentencia ejecutoriada;
- b) Haber sido llamado a juicio o tener en su contra sentencia ejecutoriada por violación a los derechos humanos;
- c) Haber sido sancionado, judicial o administrativamente, por violación o amenaza contra los derechos y garantías de los grupos de atención prioritaria o por violencia intrafamiliar;
- d) Haber sido condenado al resarcimiento de perjuicios a favor de una niña, niño o adolescente;
- e) Encontrarse en mora reiterada e injustificada de las pensiones de alimentos y otras obligaciones a favor de sus descendiente y ascendentes directos; y,
- f) Ser cónyuge o pariente, hasta cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, de los miembros del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de los Grupos de Atención Prioritaria en el Cantón Pedro Moncayo.

Los miembros designados para integrar las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, presentarán previamente a la posesión de su cargo, a más de los requisitos exigidos por la ley, una declaración juramentada en la que conste que no se encuentran inmersos en ninguna de las causales previstas en este artículo, además de la declaración juramentada de bienes.

Artículo 45.- Equipo de trabajo.- Las Juntas Cantonales de Protección de Derechos contarán con un equipo técnico que evaluará, viabilizara y emitirá los informes correspondientes para la restitución de los derechos de los grupos atención prioritaria, mismo que estará integrado: un profesional en el área de psicología clínica y trabajo o gestión social.

Artículo 46.- Reglamento.- Una vez conformadas las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, el GAD Municipal elaborará y aprobará el reglamento interno que regulará su funcionamiento administrativo y será difundido entre los usuarios y organismos del Sistema.



ORGANISMOS DE EJECUCIÓN DE LAS POLÍTICAS, PLANES, PROYECTOS Y PROGRAMAS

Las entidades e instituciones públicas, privadas y comunitarias de atención que actúan en el Cantón Pedro Moncayo

Artículo 47.- Definición.- Son todas aquellas entidades públicas de todos los niveles de gobierno, entidades privadas y comunitarias, de hecho o de derecho, que implementan políticas públicas, a través de la prestación de servicios, a los grupos de atención prioritaria, tal como los define la Constitución.

Artículo 48.- Obligaciones y atribuciones de las entidades de atención.- Para el cumplimiento de sus objetivos, las entidades de atención tendrán las siguientes obligaciones y atribuciones, que serán ejercidas en el marco de sus respectivas competencias:

- a) Cumplir con las normas constitucionales, tratados internacionales que hubiesen sido ratificados por el Ecuador y demás leyes respecto a derechos humanos y la naturaleza.
- b) Trabajar en redes interinstitucionales, para evaluar la ejecución y articulación de las rutas y protocolos que permitan asegurar la promoción, prevención, atención emergente, instancias de acogimiento, protección y restitución de derechos de los grupos de atención prioritaria en el Cantón Pedro Moncayo.
- c) Articularse y trabajar en red, particularmente en la definición de rutas y protocolos para asegurar la promoción, prevención, atención de emergencia, acogida, protección y restitución de derechos de los grupos de atención prioritaria en el Cantón Pedro Moncayo.
- d) Implementación y ejecución de procesos de sensibilización, promoción y generación de campañas masivas sobre derechos humanos.
- e) Cumplimiento obligatorio de las medidas de protección, dispuestas por las autoridades competentes administrativas o judiciales.
- f) Promoción de la participación de las familias y comunidades en los programas y servicios que desarrollen.



- g) Cumplimiento de los estándares nacionales de calidad, esmero, seguridad e higiene y demás obligaciones de los organismos que autorizaron su funcionamiento, en el marco de los principios y enfoques del sistema.
- h) Atención oportuna, eficiente, de calidad y con esmero en observancia permanente de los principios de prioridad absoluta y atención prioritaria.
- i) Poner en conocimiento de la autoridad competente la situación de amenaza y violación de derechos.
- j) Entregar obligatoria y oportunamente la información solicitada por el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de los Grupos de Atención Prioritaria o las autoridades competentes del Sistema.
- k) Cumplir con el carácter de obligatorio las decisiones y lineamientos del Consejo Cantonal para la Protección Integral de Derechos de los Grupos de Atención Prioritaria.
- l) Proveer información al Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de los Grupos de Atención Prioritaria en el Cantón Pedro Moncayo, respecto de la bases de datos de atención para la formulación de políticas públicas y coordinación sistémica.
- m) Remitir con el carácter de obligatoria, la información de registro de entidades y profesionales al Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de los Grupos de Atención Prioritaria, cuando éste lo requiera.
- n) Implementar acciones afirmativas que permitan el ejercicio igualitario de derechos para los grupos de atención prioritaria.
- o) Establecer procesos de intercambio permanente de información en red, para asegurar efectividad y no duplicación de esfuerzos.
- p) Las demás señaladas por el organismo que autorizó su funcionamiento y las que sean necesarias para cumplir con sus objetivos y fines.

Sección Quinta

ORGANISMOS DE VIGILANCIA, EXIGIBILIDAD Y CONTROL SOCIAL

Artículo 49.- Definición.- Son los organismos de la sociedad civil encargados de la vigilancia y control social de las políticas, programas, servicios y recursos para el cumplimiento de los derechos de grupos de atención prioritaria, tal como define la Constitución.



Se consideran parte de estos organismos a las defensorías comunitarias, observatorios, veedurías ciudadanas, asambleas ciudadanas locales, cabildos, comités de usuarias y usuarios, y otras formas de participación ciudadana.

Artículo 50.- Defensorías comunitarias.- Son formas de organización de la comunidad, creada en el marco de la las políticas de participación y exigibilidad de derechos, serán promulgadas por el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de los Grupos de Atención Prioritaria en el Cantón Pedro Moncayo, y sus funciones son de promover, defender y vigilar el ejercicio de derechos de los grupos de atención prioritaria, mismas que procuraran articularse y coordinar con otras organizaciones que persiguen los mismos fines.

Podrán intervenir en los casos de violación de derechos de grupos de atención prioritaria y ejercer acciones administrativas, judiciales y extrajudiciales que este a su alcance o sean necesarias.

Se podrán formar defensorías comunitarias dentro del ámbito territorial del Cantón Pedro Moncayo, en las comunidades, barrios, agrupaciones, comités, cabildos y más organizaciones que trabajen o velen por los derechos de grupos de atención prioritaria.

Artículo 51.- Obligatoriedad.- Todos los organismos y entidades que forman parte del Sistema de Protección Integral de Derechos de los Grupos de Atención Prioritaria, contarán con un modelo de gestión, que tenga en cuenta los principios y enfoques establecidos en la presente ordenanza y en particular que sean articulados y que cuenten con amplia participación ciudadana, para cumplir con los objetivos del Sistema de Protección Integral de Derechos de los Grupos de Atención Prioritaria.

CAPÍTULO III

ARTICULACIÓN CON OTROS SISTEMAS DE PROMOCIÓN Y GARANTÍA DE DERECHOS

Artículo 52.- Dependencias de otros niveles de gobierno.- A fin de lograr la optimización de recursos y la efectividad en la promoción y protección de derechos, el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de los Grupos de Atención Prioritaria en el Cantón Pedro Moncayo, establecerá mecanismos de articulación de las políticas con:

- a) Los órganos y dependencias del gobierno nacional, gobierno provincial y juntas parroquiales cuyas competencias sean la formulación de políticas públicas para hacer efectivos los derechos.



- b) Los Consejos Nacionales para la Igualdad, a fin de articular las políticas del Sistema con las Agendas Nacionales para la Igualdad de los diferentes grupos de atención prioritaria y los demás en situación de exclusión, vulnerabilidad y/o riesgo.
- c) Los organismos del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, a fin de asegurar el ejercicio, la garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución.

CAPÍTULO IV

MECANISMOS PARA ASEGURAR EL CUMPLIMIENTO E IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DE LOS GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA EN EL CANTÓN PEDRO MONCAYO

Artículo 53.- De los Consejos Consultivos de Derechos.- Los Consejos Consultivos son mecanismos de asesoramiento compuestos por titulares de derechos de cada una de los grupos de atención prioritaria, se constituyen en espacios y organismos de consulta.

El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de los Grupos de Atención Prioritaria en el Cantón Pedro Moncayo, podrá convocar en cualquier momento a dichos consejos, quienes tienen como objetivos principales asesorar, designar sus representantes y canalizar las problemáticas y necesidades de los grupos representados.

Para la conformación de los Consejos Consultivos de Derechos, el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de los Grupos de Atención Prioritaria en el Cantón Pedro Moncayo, a través de la Dirección Ejecutiva será el encargado de coordinar, promover y difundir la participación y conformación de estos consejos consultivos, quienes estarán compuestos por un máximo de diez personas y serán electos mediante una asamblea cantonal.

Los miembros de los Consejos Consultivos de Derechos durarán dos años en sus funciones con posibilidad de reelección por una sola vez, el funcionamiento de cada Comité de Derechos se guiará por lo establecido en esta ordenanza y por el reglamento respectivo.

CAPÍTULO V RENDICIÓN DE CUENTAS

Artículo 54.- El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de los Grupos de Atención Prioritaria en el Cantón Pedro Moncayo y los demás organismos que conforman el Sistema de Protección Integral de Derechos de



los Grupos de Atención Prioritaria del Cantón, rendirán cuentas anualmente sobre su accionar ante la ciudadanía.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El GAD Municipal se obliga a establecer en su presupuesto general, una partida presupuestaria para el funcionamiento del Sistema de Protección Integral de Derechos de los Grupos de Atención Prioritaria y del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de los Grupos de Atención Prioritaria en el Cantón Pedro Moncayo, cuyos fondos serán asignados y transferidos directamente a la cuenta corriente que mantiene el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos en el Banco Central del Ecuador, en el marco del presupuesto aprobado.

SEGUNDA.- Todos los organismos del Sistema Protección Integral de los Grupos de Atención Prioritaria, deberán trabajar en la promoción y difusión de derechos, observando los lineamientos de política pública de protección de derechos establecidas por el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de los Grupos de Atención Prioritaria en el Cantón Pedro Moncayo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Los activos y pasivos que constan en el inventario entregado en el mes de junio de 2019, pasarán a formar parte del patrimonio institucional del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de los Grupos de Atención Prioritaria en el cantón Pedro Moncayo.

SEGUNDA.- Hasta elegir a los miembros de la Sociedad Civil, el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de los Grupos de Atención Prioritaria en el Cantón Pedro Moncayo, sesionará únicamente con la participación de los representantes del Estado y sus decisiones tendrán plena validez, quienes por una sola vez a la expedición de la presente ordenanza y una vez que estén legalmente conformados serán encargados de designar directamente mediante algún proceso de selección a los representantes de la Sociedad Civil de cada uno de los grupos de atención prioritaria contemplados en la presente ordenanza, mismos que serán transitorios y duraran máximo dos años en sus funciones o hasta cuando sean elegido sus miembros principales y suplentes mediante asambleas participativas a nivel cantonal.

TERCERA.- Una vez posesionado el Consejo Cantonal para la Protección de Derecho de los Grupos de Atención Prioritaria con los representantes del Estado, iniciaran inmediatamente el proceso de elección de los Miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos, para lo cual una vez posesionados elaboraran y aprobaran el respectivo Reglamento de Elección.



CUARTA.- Del Reglamento Interno.- Una vez que se encuentre conformado el consejo en pleno, tanto con los miembros del Estado como de la Sociedad civil así sean transitorios, en un plazo no mayor de 90 días deberá aprobar el reglamento interno o general de la presente Ordenanza.

QUINTA.- En los procesos de reorganización institucional que de esta ordenanza se deriven, se garantizará la designación del cargo del Director/a Ejecutivo y de los trabajadores o servidores públicos que se encuentra laborando dentro del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de los Grupos de Atención Prioritaria en el Cantón Pedro Moncayo, previo la revisión de los perfiles requeridos para cada uno de los puesto, hasta cuando se realice los respectivos concursos de méritos y oposición del personal y equipo técnico, excepto el cargo de Director/a Ejecutivos que es un cargo de libre remoción.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Esta ordenanza sustituye a la Ordenanza de Creación, Organización y Constitución del Sistema Descentralizado de Protección Integral y Funcionamiento del Consejo Cantonal Para la Protección Integral de Derechos del Cantón Pedro Moncayo, de fecha 10 de octubre del 2013. La presente ordenanza entrará en vigencia cuando sea aprobada por el Concejo Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- Deróguense las partes pertinentes de las Ordenanzas y Resoluciones que se opongan a esta presente ordenanza.

Dado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Moncayo, a los 26 días del mes de diciembre de 2019.

Virgilio Andrango Cuascota
**ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL
DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO**

Ab. Liliana Navarrete Cumbal
SECRETARIA GENERAL





GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN
PEDRO MONCAYO

Moderno, Turístico y Productivo

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN. - La infrascrita Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Moncayo, certifica que la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA DE IMPLEMENTACION, CONFORMACIÓN, ORGANIZACIÓN, REGULACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DE LOS GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA EN EL CANTÓN PEDRO MONCAYO**, fue discutida en dos debates para su aprobación, en sesión ordinaria de 28 de noviembre de 2019 y sesión ordinaria de 26 de diciembre de 2019. Lo certifico.


Ab. Liliana Navarrete Cumbal

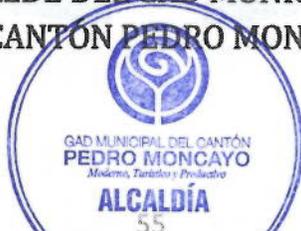
SECRETARIA GENERAL


GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN
PEDRO MONCAYO
Moderno, Turístico y Productivo
SECRETARIA GENERAL

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO. - Tabacundo, cabecera cantonal de Pedro Moncayo, a los veintisiete días del mes de diciembre de dos mil diecinueve.- De conformidad a la disposición contenida en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está en concordancia con la Constitución y leyes de la República; **SANCIONO** la presente ordenanza para que entre en vigencia, a cuyo efecto se hará pública su promulgación por los medios de difusión de acuerdo al Art. 324 ibídem.- **EJECÚTESE Y CÚMPLASE.**

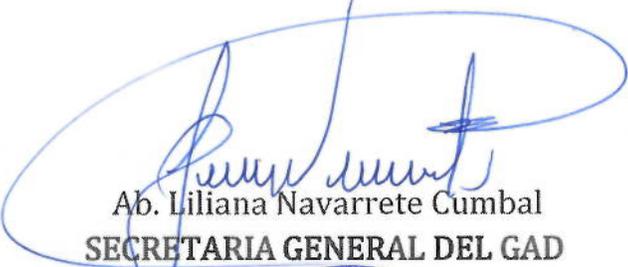

Virgilio Andrángó Cuascota

**ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL
DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO**


GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN
PEDRO MONCAYO
Moderno, Turístico y Productivo
ALCALDÍA
55



Proveyó y firmó la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA DE IMPLEMENTACION, CONFORMACIÓN, ORGANIZACIÓN, REGULACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DE LOS GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA EN EL CANTÓN PEDRO MONCAYO**, el señor Virgilio Andrango Cuascota, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Moncayo, a los veintisiete días del mes de diciembre de dos mil diecinueve.- Lo certifico.


Ab. Liliana Navarrete Cumbal
**SECRETARIA GENERAL DEL GAD
MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO**

